Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para exigir la instalación, en los vehículos de transporte escolar, de un dispositivo electrónico externo que indique la velocidad de desplazamiento del vehículo

Boletín N°11131-15

I.- IDEAS GENERALES.

La seguridad en materia de tránsito constituye uno de los aspectos fundamentales y que se encuentran presentes en la opinión pública nacional. En efecto, si quisiéramos establecer un criterio estadístico al respecto, diríamos que los accidentes vehiculares se erigen como una de las problemáticas más ínsitas en nuestra población y, que por lo mismo, es menester que las autoridades públicas desarrollen políticas y planes tendientes a disminuir la alta tasa de accidentabilidad existente en nuestro país.

En este ámbito, especial connotación reviste en nuestro país la seguridad de los menores de edad, esto es de aquellas personas que por su naturaleza ameritan mayores niveles de protección al subirse al transporte colectivo de pasajeros. Constituye, en este ámbito un rubro consolidado en nuestro país el transporte escolar, su utilidad para padres y apoderados es manifiesta, sin los cuales sencillamente la asistencia a clases de cientos de miles de niños y jóvenes sería caótica. Es por lo anterior, que la seguridad de estos menores, y en general de todos los ocupantes de los buses escolares es fundamental, particularmente cuando nuestra legislación se encuentra en un proceso de mayores exigencias en el transporte particular de menores de 9 años, razón por la cual en esta materia, resulta necesario utilizar mayores medidas para garantizar la integridad física de estos estudiantes a lo largo de todo el país.

Es por lo anterior que nuestra y otras bancadas de diputados hemos presentado en los últimos años diversas propuestas legislativas en torno a establecer mayores niveles de seguridad en nuestras carreteras, mayores sanciones a los responsables de los accidentes de tránsito, como asimismo políticas de educación en los conductores a través de la incorporación en Chile de una verdadera cultura del respeto en la conducción. Medidas

que sin dudas, no están ajenas aquellas personas vinculadas al rubro del transporte escolar chileno.

El transporte escolar se ha convertido por su naturaleza, en la subespecie del transporte de pasajeros más vulnerable y débil en el congestionado y agresivo tránsito de la mayoría de las ciudades de nuestro país, debido principalmente al tipo de personas que trasladan, en su mayoría niños de educación preescolar y básica, a lo extenso de sus recorridos, y al hecho de estar sometido a horarios que deben cumplir dentro de un plazo relativamente corto, fijado por reglamento en una hora de viaje.

En efecto, el aumento en la tasa de accidentes de tránsito cuyos protagonistas son precisamente los conductores de locomoción colectiva y en donde desgraciadamente menores de edad se han visto involucrados, ha crecido ostensiblemente en las últimas décadas, y cuyo resultado han constituido trágicas muertes que han violentado la conciencia de todos los chilenos.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, las estadísticas que existen en el país, sobre la accidentabilidad de tránsito, señalan que en ella participa una gran cantidad de vehículos de transporte público, los que se desplazan, en muchas oportunidades, a velocidades superiores a los límites máximos exigibles, especialmente en carreteras o vías rurales. Tales hechos ocurren porque no existen controles eficientes de velocidad, tanto a nivel de fiscalización por parte de la autoridad, como por parte de las mismas empresas prestadoras de los servicios de transporte de pasajeros.

2. Que, cabe mencionar que las diversas colisiones en las que participan los automovilistas, se producen precisamente por el exceso de velocidad en las rutas, situación que amerita un detenimiento especial tratándose de los vehículos de transporte escolar, toda vez que como se indicó recientemente, la necesidad de cumplir con horarios estrictos conlleva un perverso incentivo a incrementar la velocidad en sus trayecto, con el correspondiente riesgo de sufrir una colisión,

hecho que, por cierto redunda, en la seguridad de los estudiantes y de los conductores.

3. Que, en los accidentes de tránsito resulta determinante para el conductor y los pasajeros, el uso del cinturón de seguridad, ya que puede salvar una vida o evitar lesiones en las personas. Las cámaras además permiten visión trasera de los vehículos que secundan el bus con el fin de que el conductor mantenga siempre una conducción preventiva en todo sentido. Lo mismo ocurre con la pantalla informativa que lleva el bus en su parte trasera indicando la velocidad del móvil a los vehículos que van detrás de él.

4. Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente promovemos, medidas no sólo de control de la velocidad en los vehículos de transporte escolar, sino que además le otorgamos la posibilidad a los ciudadanos de denunciar todo acto que se aparte de las normas legales en torno a la velocidad en el trayecto de estos servicios.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley establece como obligación de los buses de transporte escolar de incorporar en la parte trasera del vehículo un dispositivo electrónico y visible desde el exterior en donde muestre la velocidad en la que actualmente se traslada el móvil.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 75 de la ley 18.290 sobre el Tránsito de acuerdo al siguiente texto:

"***Asimismo, los vehículos de transporte escolar deberán incorporar en su parte trasera un dispositivo electrónico visible desde el exterior, que indique la velocidad en su desplazamiento.***"

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO